



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ECUASPIRADORAS COMPANY CÍA. LTDA.**

**QUE OTORGAN
AUCILIO MOISES BRAVO AYALA Y
ALEJANDRA MARIANELA BRAVO VÉLEZ**

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 400.00

(DI 4 COPIAS)

L.Z.

Escritura No. 305

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTISIETE (27) de ENERO de dos mil once**, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen por sus propios y personales derechos: el señor **AUCILIO MOISES BRAVO AYALA**, de estado civil casado; y la señorita **ALEJANDRA MARIANELA BRAVO VÉLEZ**, de estado civil soltera. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la Escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor: AUCILIO MOISES BRAVO AYALA y la señorita: ALEJANDRA MARIANELA BRAVO VÉLEZ, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltera respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es voluntad fundar la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada: **ECUASPIRADORAS COMPANY CÍA. LTDA.,** que se constituye mediante el presente contrato, por consiguiente tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente Escritura Pública. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertaren a continuación: **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará: **ECUASPIRADORAS COMPANY CÍA. LTDA.** y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002

prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-

La Compañía tendrá por objeto: a) Exportación, Importación, fabricación, distribución y

ventas de toda clase de productos de limpieza, tanto de tipo industrial, semindustrial y doméstico, aspiradoras, enceradoras barredoras, lavadoras;

purificadores de aire, de agua, productos químicos de limpieza; instalación,

reparación, comercialización, fabricación, distribución, promoción,

representación, y venta de repuestos de aspiradoras y enceradoras de toda

marca. b).- Importación, fabricación, exportación y venta de toda clase de

electrodomésticos de la línea blanca; c).- Importación, fabricación,

exportación y venta de toda clase de implementos deportivos. d).- Formar

parte como socio o accionistas de compañías constituidas o por constituirse

en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto la

Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones

permitidas por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros

del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros

países acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTÍCULO**

CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía es de

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

AMERICA (USD\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales

de un dólar cada una. **ARTÍCULO QUINTO: APORTES.-** Los aportes de

la Compañía se representan en participaciones. Las participaciones gozan de

iguales derechos y los beneficios se repartirán a prorrata de las participaciones



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

liberadas, esto en aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las Leyes, de reducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuesto, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- Los Certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, deben ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones de cada socio e irá firmado por el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- Los socios podrán ceder sus participaciones, cumpliendo para el efecto, lo que determine la Ley de Compañías, en primer término deberán ser ofrecidas a otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren. **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.**- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos de los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios



sociales. c) Resolver la distribución de los beneficios sociales, resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, en general acordar todas las modificaciones al contrato social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar el capital y nombrar a sus representantes; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los primeros tres meses del año calendario, para aprobar los informes, cuentas y balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Todas las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el Domicilio Principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional siempre que este representando todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General o por



quien los reemplazara, mediante CONVOCATORIAS, por escrito, con ocho días mínimo de anticipación a la Junta de que se trate, la constancia de esta comunicación formara parte del expediente de cada Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORÍA.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, en caso de ausencia de cualquiera de éstos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario AD-HOC. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y el reverso y autenticadas con la firma del secretario en cada uno llevando un riguroso orden cronológico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente, que no es necesario que sea socio de ella, elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser



reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los Certificados de aportación emitidos y las actas de sesiones de la Junta General, c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos que realice la Compañía, d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, e) En general, las que confiere la ley y los estatutos, en caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto, designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General, durará en el cargo dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicial. b) Administrar a la Compañía sus bienes, pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas operativos, con las más amplias facultades, c) Actuar como Secretario en la Junta General. d) Convocar a Juntas Generales, conjunta o separadamente con el Presidente. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General, cuando actúe como Secretario. f) Conferir poderes especiales o generales, previa autorización de la Junta General. g) Contratar a los Gerentes y Subgerentes y demás empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso. h) Presentar por lo menos



una vez al año a la Junta General de Socios, un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del Balance General, del estado de Pérdidas y Ganancias y más anexos. i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente. j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta General. k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y a cuenta de la Compañía l) Firmar contratos, contratar préstamos. m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo doce de la Ley de Compañías. n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

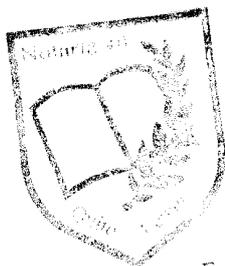
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, durará en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que se consideren necesarios, no requieran ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**



INFORMES DE COMISARIO.- El Comisario, presentará al final del ejercicio económico, un informe detallado, a la Junta General Ordinaria. Referente al estado financiero y económico de la sociedad, podrá solicitar que se convoque a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia, así lo amerite. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre sus sustitutos, salvo el caso de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la sociedad contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario estarán a disposición de los socios por el tiempo de quince días a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General, y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación corresponderá a la Junta General, la designación del Liquidador, al mismo tiempo de designar un Liquidador Principal, la Junta General, designará un suplente, si la Junta General no designare, o por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de la parte, el Superintendente de Compañías designará Liquidador, dentro del



término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución. **CLÁUSULA QUINTA: NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS.-** Los socios comparecientes son de Nacionalidad Ecuatoriana. **CLÁUSULA SEXTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 400.00)**, y está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:*****

SOCIOS	CAP. SUSCRITO Y PAGADO	No. PARTICIPACIONES	%
AUCILIO MOISES BRAVO AYALA	\$ 380.00	380	95 %
ALEJANDRA MARIANELA BRAVO VÉLEZ	\$ 20.00	20	5 %
	Total capital: \$400,00	Total part. 400 (de \$ 1.00 c/una)	100%

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los fundadores de la Compañía pagan el **capital suscrito en especie**, que consiste en un equipo de computación, de las siguientes características: ACER ASPIRE TRES SEIS OCHO CERO (3680) CEL. UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS (1.86) GHZ guión quinientos doce (512) MB guión ochenta GB - Número de Serie: uno siete dos uno uno cero ocho cero ocho (172110808) y un escritorio de metal; de conformidad con el contrato de AVALÚO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO a favor de la Compañía, que se adjunta como habilitante.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.”- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Abogado Luis Gonzalo Calva Castillo, con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (12454) del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) SR. AUCILIO MOISES BRAVO AYALA

c.c.

130562499-9 c

f) SRTA. ALEJANDRA MARIANELA BRAVO VÉLEZ

c.c.

172658442 5



CIUDADANIA 130562499-9
BRAVO AYALA AUCILIO MOISES
MANABI/CHONE/RICAURTE
24 MAYO 1967
003- 0088 00238 M
MANABI/CHONE
RICAURTE 1967



EQUATORIANA***** V434414444
CASADO NORY SHIRLEY VELEZ PINTO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
NEL MOISES BRAVO VELIZ
MARIANA AYALA RODRIGUEZ
QUITO 30/04/2008
30/04/2020



REN 2778840
PDI



REPUBLICA DE ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION



1876334

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

130562499-9 E74 - 0009

BPAVO AYALA AUCILIO MOISES

MANABI

PORTOVIEJO

13 DE MARZO

■ SANCION Multas 4 Costo/Ren 8 Tot USD 12

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00261

1876384

26/05/2010 13:47:03



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

172658444-2

APELLIDOS Y NOMBRES
 BRAVO VELEZ ALEJANDRA MARIANELA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO 1991-10-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BRAVO AYALA AUCILIO MOISES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VELEZ PINTO NORY SHIRLEY

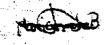
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-01-26

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-01-26

V444412444

000525157


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

172658444-2 000 - 0000

BRAVO VELEZ ALEJANDRA MARIANELA

NO EMPADRONADO USD 8

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00194

2211850 26/01/2011 13:09:51

00000008

AVALÚO DE BIENES Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ECUASPIRADORAS COMPANY CÍA. LTDA.

Conste por el presente documento, el avalúo y transferencia de dominio de bienes que formarán parte del capital de la Compañía ECUASPIRADORAS COMPANY CÍA. LTDA.; avalúo efectuado por los Socios de la misma, estos bienes constan así:

BIENES	DATOS TÉCNICOS	AVALÚO TOTAL
1 Computador	HACER ASPIRE 3680 CEL. 1.86 GHZ 512MB/80GB-Número de Serie: 172110808	\$ 380.00
1 Escritorio	S/M, fabricado en metal, color plata.	\$ 20.00
VALOR TOTAL =		\$ 400.00

Los Socios declaran expresamente el presente avalúo comercial de los bienes detallados según los caracteres técnicos de los mismos; bienes que se transfieren a favor de la Compañía ECUASPIRADORAS COMPANY CÍA. LTDA., para su adecuado uso; y, de conformidad con el siguiente cuadro de participaciones de cada Socio.

SOCIOS	BIENES	VALOR	No. PARTICIPACIONES
AUCILIO BRAVO	1 COMPUTADOR	\$ 380.00	380 95 %
ALEJANDRA BRAVO	1 ESCRITORIO	\$ 20.00	20 5 %
TOTALES:		\$ 400.00	400 100 %

Los bienes que se transfieren a la Compañía ECUASPIRADORAS COMPANY CÍA. LTDA, tienen por objeto la constitución de la misma, dando un total de 400 participaciones de un dólar cada una, según consta en el cuadro de aportes de capital y número de participaciones de la Escritura de Constitución de la Compañía ECUASPIRADORAS COMPANY CÍA. LTDA.; y, que los Socios responderán solidariamente frente a la Compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas.

Para constancia firman los Socios de la Compañía, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once.

AUCILIO MOISES BRAVO AYALA
C.I. 130562499-9
SOCIO

ALEJANDRA MARIANELA BRAVO VÉLEZ
C.I. 172658444-2
SOCIO (A)



Dr. Osvaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7341398
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALVA CASTILLO LUIS GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2011 9:59:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUASPIRADORAS COMPANY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

JAHNER

calidad de vida en tu hogar

TITULO DE PROPIEDAD

COMUNIDAD DE DESEMPEÑO DEL ZUMINO

CONDOMINIO

COMUNIDAD DE DESEMPEÑO DEL ZUMINO

Impocomjager

CIA. LTDA.

R.U.C. No. 0190168190001

Firma Autorizada

www.impocomjager.com.ec

Dr. JAHNER S.M.T.



Dr. Oscar Mella Torres

IMPOCOMJAHER CIA. LTDA.

RUC: 0190183190001

Matriz: Av. Remigio Crespo 4-81 Ricardo Muñoz CUENCA
Sucursal: Av. Naciones Unidas 27-21 y Japon

NOTA DE VENTA No. 044-001-0005635
AUTORIZACION S.R.I: 1104885514

COPIA SIN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO

Contribuyente Especial segun resolucion Nro474 del 19-Jun-2003

Fecha: Quito, 20 de Julio del 2007 17:25:14
Cliente: BRAVO AYALA AUCILIO MOISES
Cedula: 130682499-9
Direccion: AV. 6 DE DICIEMBRE (2550323)
F999

Comprobante: 080005635

Solicitud: 0
F. Pago: Tarjeta de Credito
Agente: 225081

Guia de Remision:

Codigo	Descripcion	Un.	Serie	Ed. Despacho	Cantidad	Precio Uni.	Precio Total
080053	ACER AX PIRE 3630 CEL 1.950HZ/SICMB/S00B/DV	U	172110302	(228)	1	1360.00	1360.00
080057	MUCHILA PARA PORTATIL	U	TARGU0016	(228)	1	61.01	61.01
Entrada	0.00	VRVRUWUWUWUW				Subtotal	1421.01
Separacion	0.00					Descuento promocion	471.06
						Descuento Especial	39.96
Total TOR	910.00					Rebate	0.00
						Subtotal	612.50
						Iva 12 %	97.50
						Total	910.00
						Interes por Vta. a Credito	0.00
						TOTAL FACTURA	910.00

Ion: Novecientos Diez 00/100 DOLARES

Recibo el(los) producto(s) en perfecto estado de funcionamiento y con todos sus accesorios, a mi entera satisfaccion
Ademas me informaron, como funciona la garantia de el (los) producto(s).

502

0000

BRAVO AYALA AUCILIO MOISES

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil once.-



A handwritten signature in black ink, written over a diagonal line that serves as a signature guide.

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



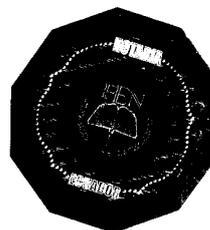
0000011

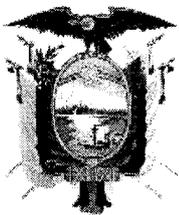
RAZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000654, dictada el once de Febrero del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la constitución de la Compañía ECUASPIRADORAS COMPANY CIA. LTDA.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría el veintisiete de Enero del año dos mil once.- Quito, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO.





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de febrero del 2011, bajo el número **587** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUASPIRADORAS COMPANY CIA. LTDA."**, otorgada el 27 de enero del 2011, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **322**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8100**.- Quito, a veintidós de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-